

Boletín No 2020-78

NAC-DGERCGC20-00000056

Título:

Establecer Canales Electrónicos de Recepción de Trámites del Servicio de Rentas Internas

Artículo 1. Objeto.- Establézcanse canales electrónicos para la recepción de los trámites, consultas, peticiones, solicitudes y requerimientos -en adelante trámites-, que se dirijan al SRI.

La habilitación de los canales electrónicos previstos en esta resolución no obsta la atención y recepción de documentación, a través de los centros de atención a nivel nacional.

Artículo 2. Canales electrónicos.- Son canales electrónicos para la recepción de trámites dirigidos al SRI los previstos a continuación:

2.1. Servicios en línea: Se utiliza el canal en línea para la presentación y/o atención de los trámites respecto de los cuales se haya habilitado este mecanismo por el SRI, en su portal web.

2.2. Otros canales electrónicos: Para la recepción de trámites que no tienen habilitado el canal en línea, la documentación dirigida al SRI, que deberá contar con la respectiva firma electrónica, se ingresará por uno de canales electrónicos que a continuación se indica. Para el efecto, esta Administración Tributaria publicará, en su portal web institucional, el tipo de trámite, el canal o canales por los cuales se receptará cada uno de ellos y demás especificaciones para su atención, incluyendo la forma de notificación de la respectiva contestación:

- a) Sistema de Gestión Documental Quipux: El oficio dirigido al SRle ingresado mediante el Sistema de Gestión Documental Quipux deberá contener la firma electrónica del peticionario. En caso de que se adjunte documentación adicional al oficio, que requiera ser firmada, la firma en cuestión deberá ser electrónica.*
- b) Correo electrónico: El SRI, a través de su página web institucional, definirá y difundirá las direcciones de correo electrónico, según la jurisdicción territorial, para que el peticionario ingrese la documentación. Para el efecto, la solicitud estará en formato PDF y deberá contar con la firma electrónica*

del petionario. En caso de que se adjunte documentación adicional al correo, que requiera ser firmada, la firma en cuestión deberá ser electrónica.

c) Canales adicionales de atención electrónica que puedan ser habilitados por la Administración Tributaria: El SRI comunicará el procedimiento y especificaciones aplicables a dichos canales, en su página web institucional.

Toda documentación dirigida al SRI que se ingrese por los medios previstos en el acápite 2.2 de este artículo, deberá contener los requisitos y documentos de sustento necesarios según la información publicada en el portal web institucional de acuerdo con la naturaleza del trámite, así como el formulario del trámite cuando así se requiera, el cual deberá estar firmado de manera electrónica por el petionario.

Para los trámites cuya respuesta se notifique al buzón electrónico personal del sujeto pasivo dentro del portal web del SRI, el sujeto pasivo deberá previamente suscribir y/o aceptar el acuerdo de responsabilidad y uso de medios electrónicos, con el cual se solicite y acepte dicha notificación electrónica, conforme la normativa vigente para este proceso.

Cuando los documentos para la atención de un trámite puedan notificarse a través de correo electrónico, tal notificación se efectuará en la dirección electrónica registrada en el portal transaccional en línea del SRI o en aquella informada expresamente por el petionario en su trámite. El registro de envío del correo electrónico por parte del Servicio de Rentas Internas, bastará para considerar perfeccionada la notificación de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 107 del Código Tributario.

Artículo 3. De la guía y acompañamiento al ciudadano o contribuyente.- El SRI definirá mecanismos, procedimientos, guías y videos tutoriales a través de su portal web institucional www.sri.gob.ec, para facilitar el uso de los canales electrónicos de recepción de trámites.

Artículo 4. Exactitud de la documentación.- Toda documentación presentada ante el Servicio de Rentas Internas hace responsable al sujeto pasivo dentro de los controles posteriores que pueda realizar la Administración Tributaria.

El SRI podrá requerir los documentos originales y cualquier otra documentación necesaria y pertinente dentro de los controles posteriores, así como durante la atención del trámite o después de su finalización.

Para aquellos trámites y peticiones cuya atención se efectúa mediante hechos administrativos –tales como la solicitud de obtención de clave para el uso de los servicios en línea, la inscripción, actualización o suspensión del RUC, entre otros señalados en el portal web institucional-, la falta de cumplimiento de los requisitos y demás especificaciones previstas en la presente Resolución y en el portal web institucional, conllevará a que la Administración Tributaria los considere como no presentados, y sin más trámite proceda con su archivo. Este particular será comunicado al sujeto pasivo con la indicación de aquellos requisitos o especificaciones que no hubieren sido cumplidos.

El sujeto pasivo en ejercicio de sus derechos podrá presentar nuevamente su petición observando las disposiciones para ello.

Artículo 5. Reserva de la información.- Los servidores del SRI que deban conocer y procesar la documentación ingresada a través de medios electrónicos, mantendrán absoluta reserva de la información a la que accedan, la misma que será utilizada exclusivamente para los fines legales e institucionales correspondientes, pudiendo ser sancionados conforme al marco normativo aplicable en caso de incumplimiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las dependencias del SRI efectuarán las gestiones necesarias para la correcta implementación de la presente Resolución, estableciendo los mecanismos y procedimientos para el registro, direccionamiento y gestión interna de los trámites recibidos por los canales electrónicos.

La Secretaría General del SRI, en coordinación con los departamentos correspondientes de la institución, en el marco de sus competencias, emitirán las disposiciones para la recepción y gestión de los trámites conforme lo previsto en esta Resolución, de acuerdo con el tipo de trámite y el mecanismo de recepción; observando la normativa vigente sobre optimización y eficiencia de trámites administrativos.

SEGUNDA.- Cuando la dirección de correo electrónico indicada por el peticionario para la recepción de notificaciones sea diferente a la informada por el sujeto pasivo dentro del portal transaccional SRI en Línea, dicho sujeto deberá realizar la correspondiente actualización en el referido portal transaccional, sin perjuicio de que esta Administración Tributaria pueda realizar dicha actualización de oficio; excepto cuando expresamente el contribuyente informe que la dirección de correo electrónico es exclusiva para la atención del trámite.

TERCERA.- Los trámites ingresados al SRI se entenderán presentados desde el día de su recepción, independientemente de si se trata de un día u hora hábil, sin embargo, el plazo para su atención, sustanciación o resolución comenzará a computarse desde el día hábil inmediato siguiente.

CUARTA.- Cuando por la naturaleza de los canales de atención electrónica, previstos en el artículo 2 de esta Resolución, no sea posible completar, subsanar o legitimar el trámite bajo el mismo canal, la interacción posterior entre el solicitante y la Administración Tributaria se realizará bajo cualquiera de los otros canales que estén habilitados y/o por el canal presencial. En este caso, el peticionario, en toda comunicación posterior relacionada con dicho trámite, deberá hacer referencia al número de trámite originalmente asignado.

QUINTA.- En caso de que el solicitante ingrese su trámite por cualquiera de los canales electrónicos previstos en el acápite 2.2. del Art. 2 de esta Resolución, mediante un intermediario, no será necesario adjuntar autorización adicional siempre y cuando el rol de este intermediario sea únicamente la entrega de la solicitud y sus documentos adjuntos,

más no la presentación en lugar o representación del solicitante. En este caso, la petición, el formulario de trámite y demás requisitos que correspondan deberán encontrarse suscritos electrónicamente por el contribuyente, su representante o apoderado.

En los casos en los que el trámite sea presentado por un tercero, al amparo de la Resolución Nro. NAC-DGERCGC18-00000410, el tercero autorizado para la presentación deberá enviar la petición con su firma electrónica a través del canal electrónico, conforme lo previsto en el artículo 2 de esta Resolución, adjuntando el documento de autorización a terceros en línea, en formato PDF, generado a través de la página web del SRI, así como el formulario del trámite y demás requisitos que correspondan. El referido formulario y demás documentos que requieran ser firmados, deberán contar con la firma del contribuyente, su representante o apoderado, de manera electrónica.

SEXTA.- Los requisitos, formatos y especificaciones necesarios para la atención tanto en el canal presencial como en los canales electrónicos, de trámites relacionados con procesos de impuestos vehiculares administrados por el SRI serán publicados en el portal web de esta institución www.sri.gob.ec.

SÉPTIMA.- Dentro del marco previsto en la presente Resolución, el Servicio de Rentas Internas optimizará la atención a los ciudadanos por los diferentes canales disponibles a nivel nacional.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Respecto de los trámites presentados por canales electrónicos conforme lo previsto en la Resolución Nro. NAC-DGERCGC20-00000023, que a la fecha de entrada en vigencia de esta Resolución aún no hubieren concluido, se estará a lo dispuesto en el presente acto normativo en lo relacionado con su gestión y tramitación. No será necesario que, en los trámites ingresados al amparo de la Resolución Nro. NACDGERCGC20-00000023, el sujeto pasivo entregue los documentos físicos originales en las oficinas del SRI, una vez levantado el estado de excepción. La presentación física de tales documentos solo será obligatoria en caso de que esta Administración Tributaria expresamente lo requiera.

DISPOSICIÓN REFORMATIVA ÚNICA.- En la Resolución Nro. NAC-DGERCGC20-00000009, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 144 de 17 de febrero de 2020, sustitúyase en la Disposición Transitoria Única, el texto “ÚNICA” por “PRIMERA”; y, a continuación de dicha Disposición, incorpórese la siguiente:

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- Para la atención de trámites relacionados con impuestos vehiculares administrados por el SRI, RUC de personas naturales; y, exoneraciones de Impuesto a la Salida de Divisas por enfermedades catastróficas o estudios en el exterior, a efectos de cumplir los límites de aforo, evitar aglomeración en los centros de atención del SRI y, con ello, reducir los riesgos de contagio que afectan a los derechos de salud y convivencia pacífica, se optimizarán esquemas de “cita previa” con la finalidad de agilizar la atención por el canal presencial a los contribuyentes (centros de atención a nivel nacional).”.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Deróguese la Resolución Nro. NAC-DGERCGC20- 00000023, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 509, de 20 de abril de 2020.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

-El contenido de este documento tiene carácter informativo y de ninguna manera debe considerarse como una asesoría legal o profesional, como tampoco se la puede relacionar como fuente para la toma de decisiones y/o acciones legales o empresariales-

Para una asesoría minuciosa no dude en contactarnos

CLÉ CONSULTORES
ECUADOR S.A.



CPA. Silvia Vanegas
**Directora Área de
Consultoría Contable**
Celular: 099 295 0954



Dr. Nilo Narváez
**Director Área de
Consultoría Tributaria**
Celular: 099 468 9954



Dr. Pablo Cruz
**Director Área de
Consultoría Legal**
Celular: 099 967 7232

Ing. Paul Delgado
Director de TICS

Ing. Paolo Puruncajas
Director de Marketing

Dis. Renato Puruncajas
Director de Imagen Corporativa

☎ : 07 4218 618
✉ : info@cle.com.ec

CUENCA

📍 : Av. Ordoñez Lasso 6-33 y
Los Olivos Edificio Orebri
Cuenca-Ecuador

QUITO

📍 : Av. 6 de diciembre E10-20 y Portugal (esquina).
EDIFICIO ZYRA; Piso 7 Oficina 704. (Frente al
Colegio Sebastián de Benalcázar). Quito-Ecuador